



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00108 (24 de abril de 2020)

“Por medio del cual se adopta el Decreto No. 593 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, la Alcaldía Municipal adopto el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud - OMS-.

Que en igual sentido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en citado memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020: *“En razón de contralor la trasmisión, los beneficios (sic) extender la cuarentena en el país se reflejarían en la disminución de la velocidad de duplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuestas hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y oportunidad, así como disminuir la severidad de los síntomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario”*.

Que por las consideraciones anteriores y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, con el ánimo de evitar la propagación del coronavirus COVID-19, ordenaron un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de Colombia, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia de la Republica y el Ministerio del Interior.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / Código Postal: 734501
www.purificacion-tolima.gov.co /Correo electrónico: contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00108 (24 de abril de 2020)

Que el Decreto Nacional No. 531 del 08 de abril de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, señalando aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVÍRUS COVID-1 limitando totalmente la circulación de personas y vehículos en todo el territorio nacional, con las excepciones previstas en el Artículo Tercero del Decreto en mención.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 593 de 2020 de fecha 24 de abril, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el mencionado Decreto 593 de 2020, en su artículo primero señala que se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus.

Que en su artículo tercero, garantías para la medida de aislamiento, con el ánimo de permitir el derecho de circulación de las personas, señala 41 excepciones, que dentro de dichas excepciones el numeral 37 señala que se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

Que el artículo séptimo señala que está prohibido el consumo de bebidas embriagantes, en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante las fechas y horas comprendidas en el aislamiento señalado en el artículo primero, sin prohibir el expendio de bebidas embriagantes.

Que en los Decretos municipales No. 0-00088 y No. 0-00096 de 2020, se prohibía la comercialización de bebidas embriagantes en todo el territorio tanto rural como urbano del municipio de Purificación.

Que las excepciones de aplicación de los decretos de carácter nacional, fueron enviadas al Ministerio de interior con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 418 de 2020, recibiendo el respectivo aval a través de correo electrónico.

Que debido a que no se han presentado eventos que alteren el orden público en el municipio y con el ánimo de dinamizar las ventas en el comercio minorista, siendo este uno de los sectores que ya está sintiendo los mayores impactos negativos por cuenta del COVID-19, esta administración procederá a levantar la restricción y permitirá la venta de bebidas embriagantes, en concordancia con lo establecido en el artículo séptimo del Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / Fax: (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



DECRETO No. 0-00108 (24 de abril de 2020)

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el contenido del Decreto No.593 de fecha 24 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR el artículo SEGUNDO del Decreto 0-00088 de fecha 01 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR el párrafo primero y segundo del artículo primero del Decreto No. 0-00096 de fecha 11 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las personas que se encuentren en el rango de edad 18 a 60 años, podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un periodo máximo de una (1) hora diaria, en todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto 593 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario para ejercer las actividades del presente artículo será entre 6:00 a.m. a 8:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades de qué trata el presente artículo se realizarán conforme al siguiente pico y cedula especial para ello, así:

LUNES: Cédulas 0, 1, 2 y 3

MARTES: Cédulas 4, 5, 6 y 7

MIÉRCOLES: Cédulas 8, 9, 0 y 1

JUEVES: Cédulas 2, 3, 4 y 5

VIERNES: Cédulas 6, 7, 8 y 9

SÁBADO: Cédulas 0, 1, 2, 3 y 4

DOMINGO: Cédulas 5, 6, 7, 8 y 9

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, como portar tapa bocas, guardar la distancia social de mínimo 2 metros entre las personas y evitar realizar aglomeraciones.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima
PBX: (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501
www.purificacion-tolima.gov.co / **Correo electrónico:** contactenos@purificacion-tolima.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00108
(24 de abril de 2020)**

ARTÍCULO SEXTA: Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

ARTICULO SÉPTIMO: Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias a este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente acto rige a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Purificación a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.


CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. Electrónico **Azael Ospina Guzmán**
Asesor Jurídico externo